



Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Puebla presentada por:
Diputada Lic. Carolina O'Farrill Tapia
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y
Secretaria de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales
Coordinadora del grupo Parlamentario del Partido Convergencia
LVII Legislatura del Congreso del Estado de Puebla



**UN NUEVO
RUMBO PARA LA
NACIÓN**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINGUAGÉSIMO SEPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, Diputada Carolina O'Farrill Tapia, Coordinadota del Grupo Convergencia de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y

C O N S I D E R A N D O Q U E

PRIMERO: En México, los derechos humanos son inherentes al hombre, y al mismo tiempo normas y principios de Derecho Positivo, que tutelan esos derechos de manera amplia y completa.

SEGUNDO: El Sistema Jurídico no debe quedar al margen del proceso de modernización que vive el país en todos los órdenes, puesto que la Justicia es su primera condición y compromiso.

TERCERO: Que un organismo como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla debe contar con autonomía presupuestal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y no sólo se autónoma en cuanto a resoluciones y funciones.

CUARTO: Para el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos no resulta indispensable el que tenga título de Licenciado en Derecho, ya que por las características del Ombudsman, deberá ser una persona que cuente con gran prestigio y probada rectitud ante la sociedad. Y serán los Visitadores los que si deberán contar con el grado de Licenciatura en Derecho.



**Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Puebla presentada por:
Diputada Lic. Carolina O’Farrill Tapia**

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y
Secretaria de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales
Coordinadora del grupo Parlamentario del Partido Convergencia
LVII Legislatura del Congreso del Estado de Puebla



**UN NUEVO
RUMBO PARA LA
NACIÓN**

QUINTO: Que la actual Ley de Derechos Humanos del Estado de Puebla en su artículo ocho sólo establece: “El Congreso del Estado, elegirá al Presidente de la Comisión de entre las propuestas de las Organizaciones más representativas de la sociedad- universidades, asociaciones civiles, colegios, sociedades, organismos y demás afines-” y no define claramente cuales son las atribuciones que le corresponden a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, ni a la Gran Comisión del Congreso del Estado, resulta indispensable establece un procedimiento, mediante el cual será electo el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, ya sea para su ratificación o elección.

SEXTO: Similar situación sucede con el artículo Diez del ordenamiento de Derechos humanos con referencia a la elección o ratificación de los integrantes del Consejo Consultivo, se hace necesario establecer un procedimiento que subsane la omisión.

SEPTIMO: De igual manera el artículo 10 mencionado, establece que se contará con 10 integrantes y que 6 de éstos, no deberán desempeñar empleo, cargo o comisión como servidores públicos, durante el tiempo de su gestión. Creemos que podrá reducirse el número de integrantes a la mitad y que ninguno de ellos deberá desempeñar ningún cargo de los mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a la consideración de Vuestra Soberanía la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMAN, el primer párrafo del artículo 2, la fracción III del artículo 7, el primer y segundo párrafo del artículo 8, el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 10 y **SE ADICIONAN**, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII al artículo 8, cuarto y quinto párrafo al artículo 10, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio de carácter autónomo en cuanto a sus resoluciones y funciones.

...

ARTICULO 7.-...

I. y II.-...

III.- Preferentemente deberá poseer título de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos;

IV. y V.-...

ARTICULO 8.- El Congreso del Estado, elegirá al Presidente de la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la Sociedad - Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades Civiles, Organismos y demás afines - que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidas.



Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Puebla presentada por:
Diputada Lic. Carolina O’Farrill Tapia
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y
Secretaria de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales
Coordinadora del grupo Parlamentario del Partido Convergencia
LVII Legislatura del Congreso del Estado de Puebla



**UN NUEVO
RUMBO PARA LA
NACIÓN**

Para ser electo Presidente de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso publicará una convocatoria abierta, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de toma de protesta del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, dirigida a las Universidades, Organismos Sociales, Asociaciones Civiles, Colegios de profesionistas y a la sociedad en general, con la finalidad de allegarse propuestas de aspirantes.

II.- Se abrirá un periodo de cinco días hábiles para recibir propuestas, que deberán acompañarse del curriculum del o los aspirantes y el sustento del mismo.

III.- Los aspirantes a Presidente que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la comisión legislativa de derechos humanos.

IV.- En dicha comparecencia, los aspirantes presentarán oral y por escrito proyecto de trabajo que compruebe conocimiento sobre la materia.

V.- La Comisión Legislativa de Derechos Humanos integrará una terna de los aspirantes, misma que se presentará mediante dictamen a la Gran Comisión para su aprobación y presentación al pleno del Congreso.

VI.- El Congreso en sesión de pleno elegirá al Presidente de la Comisión con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

VII.- En caso de reelección, se procederá de la misma forma.



**Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Puebla presentada por:
Diputada Lic. Carolina O’Farrill Tapia**

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y
Secretaria de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales
Coordinadora del grupo Parlamentario del Partido Convergencia
LVII Legislatura del Congreso del Estado de Puebla



**UN NUEVO
RUMBO PARA LA
NACIÓN**

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se integrará por cinco ciudadanos, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, poblanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y ninguno de ellos deberá desempeñar cargo o comisión como servidores públicos durante el tiempo de su gestión.

Los Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos serán electos por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de Pleno correspondiente.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos convocará a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en medios masivos de mayor circulación a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos expresados en el presente artículo a efecto de que se inscriban ante ella y participen en la selección que hará la propia Comisión, la cuál contará con amplias facultades para investigar a los aspirantes.

La convocatoria deberá emitirse con un mes de anticipación.

La Comisión Legislativa contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la Gran Comisión para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona
diversas disposiciones de la Ley de Derechos
Humanos del Estado de Puebla presentada por:
Diputada Lic. Carolina O'Farrill Tapia**

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y
Secretaria de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales
Coordinadora del grupo Parlamentario del Partido Convergencia
LVII Legislatura del Congreso del Estado de Puebla



**UN NUEVO
RUMBO PARA LA
NACIÓN**

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE JULIO DE 2008

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA CAROLINA O´FARRIL TAPIA
COORDINADORA DEL PARTIDO CONVERGENCIA**